



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref: Proceso 2021- 00138 –00
Auto de tramite No. 588*

Ha pasado a Despacho la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR instaurada por ELSA LEONOR PAREDES PRADO a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Realícese debidamente la relación de la totalidad de parientes conocidos de los menores de edad A.M.C. y L.M.E.C. tanto por el extremo materno y paterno, teniendo en cuenta que los mismos deben ser citados en condición de tales conforme a las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Civil.

2. Aclárese la clase de demanda que se pretende incoar para la designación de guardador, pues esta sólo es factible cuando ambos padres están fallecidos y por ende no es claro para el Despacho la pretensión de designación de Guardador de las menores en comento, pues de los registros civiles de nacimiento se desprende que tienen por padres a ALEXANDER ESCOBAR SOLANO y JUAN ESTEBAN MOSQUERA, de quienes no se manifestó o realizó exposición de motivos de su no vinculación.

3. Aporte de manera legible el acta o documentación a través de la cual el ICBF. asignó la custodia de las referidas infantes a la aquí demandante, en la medida que no es posible una adecuada lectura del soporte allegado con la demanda.

El abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ